

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 112
PROCESO: V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ORLANDO SOTO GARCÍA
DEMANDADA: MARIA DANIELA SOTO OSORIO
RADICADO: 2022-00031

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho de marzo de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. EXONERACION DE ALIMENTOS**, promovida en este despacho a través de apoderado judicial por **ORLANDO SOTO GARCÍA**, en contra de **MARÍA DANIELA SOTO OSORIO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

- 1.- La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho, ya que reúne los requisitos de los Arts. 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de la demandada este Despacho es el competente para conocer de este proceso.
- 3.-Se notificará este auto a la demandada y se le correrá traslado por el término de 10 días.
- 4.- Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. EXONERACION DE ALIMENTOS**, promovida en este despacho a través de apoderado judicial por **ORLANDO SOTO GARCÍA** en contra de **MARÍA DANIELA SOTO OSORIO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 10 días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES**, para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **ORLANDO SOTO GARCÍA** conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ